

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 64.431

Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, y en relación a este expediente, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“ PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN nº 1 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA por cumplir con todos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento jurídico con el reparo de presentar nueva documentación técnica refundiendo el anexo presentado con posterioridad y una copia en formato digital debidamente diligenciado.

Del mismo modo y si el Ayuntamiento considera la recomendación de incluir la prerrogativa del uso hostelero en el artículo 140 por parecer más adecuado, deberá incorporarse también en el documento refundido de esta Modificación Nº 1 .

SEGUNDO.- Suspender la publicación de este acuerdo y del contenido normativo conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y lo dispuesto en el art 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, hasta que en el plazo de dos meses se presente la documentación técnica refundida.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de ALCANIZ, y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos. “

Con fecha 8 de mayo de 2015 se presenta la documentación que subsana el reparo del punto primero levantándose la suspensión de la publicación y procediéndose a la publicación en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y se procede a la publicación del contenido normativo de la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

## TEXTO REFUNDIDO CON LA NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Artículo 140.- Determinaciones funcionales. Clave IA.

\_ Uso y tipología dominante.- Industrial. El tipo arquitectónico es de edificio industrial aislado.

\_ Régimen de usos:

- Permitidos: Están permitidos los usos de Industria, Comercial, Almacén, Hostelería y una vivienda para el guardián.

- Tolerados: Se permiten oficinas auxiliares, vivienda para el guarda y locales de exposición y venta, todos ellos vinculados a la actividad industrial.

- Prohibidos: Resto.

Los usos están sujetos a que sean compatibles con la residencia y las industrias vecinas. Los Servicios Técnicos Municipales deberán informar en la solicitud la compatibilidad del uso solicitado para la industria o el almacén.

Artículo 177.- SNUE de interés paisajístico y recreativo. Clave SNUE PP.

El régimen de protección y de regulación de usos y actividades en esta categoría de Suelo No Urbanizable Especial es el siguiente:

1.- Usos permitidos

De los usos y actividades recogidos en el artículo 191, relativo al uso productivo rústico, de aprovechamiento de los recursos naturales y de protección del medio ambiente, únicamente están permitidos los referidos en los apartados 191.1 a) de aprovechamiento agrícola de cultivo, 191.2 a) de aprovechamiento ganadero de ganadería extensiva y 191.2 c) de instalaciones apícolas y los del artículo 191.5 de protección del medio ambiente.

Están permitidos los usos y actividades recogidos en el artículo 192, relativo a las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Están también permitidos los usos recogidos en el artículo 196, relativo a actividades e instalaciones ligadas al deporte, recreo, tradición y turismo.

2.- Usos autorizables

De los usos y actividades recogidos en el artículo 193, relativo a construcciones e instalaciones de interés público, únicamente son autorizables los referidos en los apartados 193.2, de actividades terciarias y 193.3 de actividades dotacionales.

Son autorizables igualmente los usos y actividades recogidos en el artículo 194, relativo a obras de renovación edificios rurales antiguos sujetas a autorización especial.

La implantación de estos usos autorizables observará las determinaciones establecidas en el artículo 174 relativo a instrumentos de protección ambiental.

### 3.- Usos prohibidos

Están prohibidos todos los restantes usos no permitidos ni autorizables.

Artículo 178.- SNUE por sus cualidades forestales. Clave SNUE PF.

El régimen de protección y de regulación de usos y actividades en esta categoría de Suelo No Urbanizable Especial es el siguiente:

#### 1.- Usos permitidos

De los usos y actividades recogidos en el artículo 191, relativo al uso productivo rústico, de aprovechamiento de los recursos naturales y de protección del medio ambiente, únicamente están permitidos los referidos en los apartados 191.1 a) de aprovechamiento agrícola de cultivo, 191.2 a) de aprovechamiento ganadero de ganadería extensiva, 191.2

c) de instalaciones apícolas y los del artículo 191.5 de protección del medio ambiente.

Están permitidos los usos y actividades recogidos en el artículo 192, relativo a las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Están también permitidos los usos recogidos en el artículo 196, relativo a actividades e instalaciones ligadas al deporte, recreo, tradición y turismo.

#### 2.- Usos autorizables

De los usos y actividades recogidos en el artículo 193, relativo a construcciones e instalaciones de interés público, únicamente son autorizables los referidos en los apartados 193.2, de actividades terciarias y 193.3 de actividades dotacionales.

Son autorizables igualmente los usos y actividades recogidos en el artículo 194, relativo a obras de renovación edificios rurales antiguos sujetas a autorización especial.

La implantación de estos usos autorizables observará las determinaciones establecidas en el artículo 174 relativo a instrumentos de protección ambiental.

### 3.- Usos prohibidos

Están prohibidos todos los restantes usos no permitidos ni autorizables.

Artículo 179.- SNUE por su interés agrícola de nuevos regadíos. Clave SNUE Par.

El régimen de protección y de regulación de usos y actividades en esta categoría de Suelo No Urbanizable Especial es el siguiente:

#### 1.- Usos permitidos

Están permitidos los usos y actividades recogidos en el artículo 191, relativo al uso productivo rústico, de aprovechamiento de los recursos naturales y de protección del medio ambiente, excepto el referido en el apartado 191.1. b.2, relativo a masicos. Está permitido el uso de vivienda vinculada a las explotaciones agrarias del artículo 195.1, con parcela mínima de la vivienda vinculada a la explotación de 6 hectáreas (60.000 m2).

Están permitidos los usos y actividades recogidos en el artículo 192, relativo a las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Están también permitidos, sin perjuicio de otras autorizaciones o limitaciones que concurren, los usos recogidos en el artículo 196, relativo a actividades e instalaciones ligadas al deporte, recreo, tradición y turismo.

#### 2.- Usos autorizables

De los usos y actividades recogidos en el artículo 193, relativo a construcciones e instalaciones de interés público, únicamente son autorizables los vinculados con las industrias y almacenes relacionados con la manipulación de productos agropecuarios del apartado 193.1., los de actividades terciarias del apartado 193.2, y los de actividades dotacionales del apartado 193.3 en las que se acredite su vinculación con las actividades agropecuarias.

Son autorizables igualmente los usos y actividades recogidos en el artículo 194, relativo a obras de renovación edificios rurales antiguos sujetas a autorización especial.

La implantación de estos usos autorizables observará las determinaciones establecidas en el artículo 174 relativo a instrumentos de protección ambiental.

### 3.- Usos prohibidos

Están prohibidos todos los restantes usos no permitidos ni autorizables.

Artículo 180.- SNUE por su interés agrícola de secano. Clave SNUE Pas.

El régimen de protección y de regulación de usos y actividades en esta categoría de Suelo No Urbanizable Especial es el siguiente:

#### 1.- Usos permitidos

Están permitidos los usos y actividades recogidos en el artículo 191, relativo al uso productivo rústico, de aprovechamiento de los recursos naturales y de protección del medio ambiente, excepto los referidos en los apartados 191.1. b.1, relativo a caseta de aperos o de servicios, y 191.1. b.2, relativo a masicos.

Están permitidos los usos y actividades recogidos en el artículo 192, relativo a las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución de entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Están también permitidos, sin perjuicio de otras autorizaciones o limitaciones que concurran, los usos recogidos en el artículo 196, relativo a actividades e instalaciones ligadas al deporte, recreo, tradición y turismo.

#### 2.- Usos autorizables

De los usos y actividades recogidos en el artículo 193, relativo a construcciones e instalaciones de interés público, únicamente son autorizables los referidos en los apartados 193.2, de actividades terciarias y 193.3 de actividades dotacionales.

Son autorizables igualmente los usos y actividades recogidos en el artículo 194, relativo a obras de renovación de edificios rurales antiguos sujetas a autorización especial.

La implantación de estos usos autorizables observará las determinaciones establecidas en el artículo 174 relativo a instrumentos de protección ambiental.

#### 3.- Usos prohibidos

Están prohibidos todos los restantes usos no permitidos ni autorizables.

Artículo 193.- Construcciones e instalaciones de interés público sujetas a autorización especial.

Este uso incluye las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

##### 1.- Actividades industriales

Comprende las industrias y almacenes relacionados con la manipulación de productos agropecuarios y forestales, industrias relacionadas con actividades extractivas vinculadas al lugar de la explotación e instalaciones industriales que por su tamaño o por sus características sea conveniente emplazar en el medio rural.

##### 2.- Actividades terciarias

Comprende los usos recreativos y de servicios privados cuya finalidad es la prestación de servicios al público relacionados con la restauración y el alojamiento temporal de las personas como hoteles, bares y restaurantes, viviendas de turismo rural, camping, colonias y áreas de acampada, centros e instalaciones de interpretación de la naturaleza, núcleos zoológicos e instalaciones asimilables.

##### 3.- Actividades dotacionales

Comprende los usos de equipamiento administrativo, docente, sanitario, asistencial, socio-cultural, religioso, recreativo, deportivo, aparcamiento, servicios funerarios e infraestructuras que justificadamente deban emplazarse en suelo no urbanizable.

Artículo 199.- Condiciones particulares de las construcciones e instalaciones vinculadas al uso productivo rústico, de aprovechamiento de los recursos naturales y de protección del medio ambiente.

Las construcciones e instalaciones vinculadas al uso productivo rústico, de aprovechamiento de los recursos naturales y de protección del medio ambiente cumplirán las condiciones particulares establecidas para cada una de ellas en los siguientes apartados.

##### 1.- Caseta de aperos o de servicios

###### Parcela mínima

La parcela mínima en la que se puede ubicar una construcción de estas características es de 10.000 m<sup>2</sup>. Las parcelas adjudicadas en el proceso de concentración parcelaria con superficie inferior a 10.000 m<sup>2</sup> tendrán la condición de parcela mínima a estos efectos.

###### Determinaciones formales

- \_ Superficie edificable máxima: 30 m<sup>2</sup>
- \_ Número de plantas: 1 (Planta Baja).
- \_ Altura máxima: 2,50 metros.
- \_ Altura máxima de cumbrera: 3,50 metros.

###### Condiciones específicas

En estas casetas no se admite ningún tipo de uso residencial, por lo que queda prohibida la apertura de ventanas, salvo huecos de estricta ventilación, las instalaciones sanitarias, la compartimentación interior, la disposición de porches, chimeneas u otras obras ajenas al uso de guarda de herramientas o de la instalación de riego.

En cuanto obras de construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, de una sola planta y no destinadas al uso residencial ni público, ni de forma eventual ni permanente, podrán ser objeto del procedimiento de declaración responsable, a instancia de la Comunidad de Regantes del Calanda Alcañiz mediante la propuesta de un modelo tipo y su aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

##### 2.- Masico

###### Parcela mínima

La parcela mínima se establece, tanto en el Suelo No Urbanizable Genérico Rural de regadío (SNUG RR) como en el Rural de secano (SNUG RS), en 4.000 m<sup>2</sup>.

###### Determinaciones formales

- \_ Superficie edificable máxima en Planta Baja: 1,50 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de parcela con un máximo de 60 m<sup>2</sup>

- \_ Superficie edificable máxima en piscina de utilización unifamiliar: 60 m<sup>2</sup>
- \_ Superficie edificable máxima en porche abierto a tres caras: 30 m<sup>2</sup>
- \_ Altura máxima: 3,50 metros.
- \_ Número de Plantas: 1 (Planta Baja)
- \_ Altura máxima de cumbre: 5 metros.

#### Condiciones específicas

En ningún caso el masico tiene carácter residencial, por lo que no puede presentar compartimentaciones propias de las viviendas como dormitorios, cocinas o baños. Se permite exclusivamente la disposición de una pila fregadero y de un aseo, dotado de inodoro, lavabo y ducha, en cuyo caso se deberá justificar la solución adoptada tanto para el abastecimiento de agua como para la evacuación de las aguas residuales.

No se permite la construcción de plantas sótanos ni el aprovechamiento bajo cubierta. Los porches deberán mantener siempre sus tres caras abiertas.

Deberá acreditarse no poseer en el suelo no urbanizable del término municipal ninguna otra edificación destinada al mismo uso, así como en el caso de existir otra edificación de igual uso en la parcela proceder previa o simultáneamente al derribo de la existente.

### 3.- Almacenes agrícolas

#### Parcela mínima

La parcela mínima para la construcción de un almacén agrícola será de 4.000 m<sup>2</sup>.

#### Determinaciones formales

- \_ Superficie edificable máxima: 1 m<sup>2</sup> por cada 10 m<sup>2</sup> de parcela con un máximo de 1.000 metros cuadrados.
- \_ Superficie edificable mínima: 250 metros cuadrados. Justificadamente podrán autorizarse superficies inferiores a la establecida, que en todo caso no podrán ser inferiores a 100 m<sup>2</sup>.
- \_ Número de plantas: 1 (Planta Baja).
- \_ Altura máxima: 7 metros.
- \_ Altura máxima de cumbre: 10 metros.

#### Condiciones específicas

La superficie de la construcción deberá justificarse con arreglo a la explotación existente.

Esta justificación deberá acreditarse con informe favorable de la Comisión informativa municipal de Medio Ambiente. A estos efectos deberá presentarse una Memoria justificativa acompañada de:

- \_ Certificado acreditativo de las propiedades del solicitante destinadas efectivamente por su titular al cultivo agrícola, especificando tipos de cultivo.
- \_ Certificado de alta en el Régimen Especial Agrario o en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe del CNAE correspondiente a la actividad.
- \_ Declaración jurada de que el uso y destino del almacén será exclusivamente el relacionado con los usos agrícolas.

Constará de una sola planta, debiendo construirse las ventanas, como salvaguarda de implantación de futuros usos diferentes al autorizado, a una altura mínima de 2 metros del suelo, medidos interiormente.

Se permite como variante del almacén agrícola la construcción de "perchadas" o cubiertos, en cuanto edificaciones destinadas al almacenamiento con fines agrícolas abiertas en una o varias de sus fachadas.

### 4.- Bodegas

#### Parcela mínima

La superficie mínima de parcela para la instalación de una bodega será de 10.000 m<sup>2</sup>

#### Determinaciones formales

- \_ Superficie edificable máxima: no se establece, si bien deberá justificarse en el proyecto en función de las necesidades de uso.

#### Condiciones específicas

Deberá guardar una distancia mínima a cualquier núcleo de población de 500 metros.

### 5.- Viveros e invernaderos

#### Parcela mínima

No se establece parcela mínima para estas construcciones.

#### Determinaciones formales

- \_ Superficie edificable máxima: 50% de la superficie de la parcela.
- \_ Número de plantas: 1 (Planta Baja).
- \_ Altura máxima: 5 metros.

#### Condiciones específicas

En los viveros e invernaderos con venta al público, el área de venta no podrá ocupar más del diez (10) por ciento de la superficie de la parcela. En este caso deberá resolverse en el interior de la parcela el aparcamiento de vehículos.

### 6.- Construcciones vinculadas a explotaciones ganaderas

#### Parcela mínima

No se establece parcela mínima para estas construcciones.

Determinaciones formales

\_ Superficie edificable máxima: 40% de la superficie de la parcela.

\_ Número de plantas: 1 (Planta Baja).

\_ Altura máxima: 7 metros.

Condiciones específicas

La superficie de la edificación destinada a la explotación ganadera será la exigida por los condicionantes funcionales del proceso de explotación.

7.- Construcciones vinculadas a explotaciones forestales

Parcela mínima

No se establece parcela mínima para estas construcciones.

Determinaciones formales

\_ Superficie edificable máxima: 40% de la superficie de la parcela.

\_ Número de plantas: 1 (Planta Baja).

\_ Altura máxima: 7 metros.

Condiciones específicas

La superficie de la edificación destinada a la explotación forestal será la exigida por los condicionantes funcionales del proceso de explotación.

8.- Construcciones vinculadas a las actividades extractivas

Parcela mínima

No se establece parcela mínima para estas construcciones.

Determinaciones formales

\_ Superficie edificable máxima: 40% de la superficie de la parcela.

\_ Número de plantas: 1 (Planta Baja).

\_ Altura máxima: 7 metros.

Condiciones específicas

La superficie de la edificación destinada a las actividades extractivas será la exigida por los condicionantes funcionales del proceso de explotación.

Artículo 202.- Condiciones particulares para obras de renovación de edificios rurales antiguos sujetas a autorización especial.

Parcela mínima

No se establece parcela mínima para estas construcciones.

Determinaciones formales

\_ Superficie edificable máxima: 20% de la superficie de la parcela.

\_ Número de plantas: 2 (Planta Baja más una Planta Piso).

\_ Altura máxima: 7 metros.

Condiciones específicas

No se permite el cambio de uso de este tipo de edificaciones salvo que se vayan a destinar a establecimientos hoteleros, albergues turísticos, alojamientos de turismo rural, empresas de restauración o empresas de turismo activo, de conformidad con la normativa sectorial sobre turismo vigente.

Las obras de renovación deberán mantener las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. La autorización puede implicar un cambio de uso respecto al original del edificio; en este caso se permitirá, cuando justificadamente se acredite por exigencias funcionales, la ampliación de la edificación hasta un máximo de un 50% de la superficie construida existente.

Las necesidades de aparcamiento de vehículos deberán resolverse en la propia parcela, realizando las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico.

Los edificios antiguos tradicionales objeto de estas obras de renovación deberán acreditar una antigüedad superior a cien años.

La adscripción de la edificación a la parcela se inscribirá en el Registro de la Propiedad, a los efectos de impedir la división o segregación posterior de la misma.

Los edificios objeto de las obras de renovación podrán mantener las distancias a linderos existentes, si bien las obras de ampliación deberán cumplir los retranqueos exigibles según las condiciones generales establecidas para el suelo no urbanizable.

Artículo 203.- Condiciones Particulares de la Vivienda unifamiliar.

1.- Vivienda vinculada a las explotaciones agrarias, de los recursos naturales o a la protección del medio ambiente

Parcela mínima

\_ La parcela mínima de la vivienda vinculada a las explotaciones agrarias se establece en 6 hectáreas (60.000 m<sup>2</sup>).



\_ No se establece parcela mínima en la vivienda vinculada a las explotaciones ganaderas, de los recursos naturales o a la protección del medio ambiente.

Determinaciones formales

\_ Superficie edificable máxima: 300 m<sup>2</sup>

\_ Superficie edificable máxima sobre rasante: 200 m<sup>2</sup>

\_ Superficie edificable máxima bajo rasante: 100 m<sup>2</sup>

\_ Número de plantas: 2 (Planta Baja más una Planta Piso). Se permite una Planta Sótano.

\_ Altura máxima: 7 metros.

\_ Altura máxima de planta baja: 4 metros.

\_ Altura máxima de cubrera: 10 metros.

\_ Superficie construida máxima en piscina de utilización unifamiliar: 60 m<sup>2</sup>

\_ Superficie edificable máxima en porche abierto a tres caras: 30 m<sup>2</sup>

\_ Se permiten mayores superficies de porche, que excedan de los 30 m<sup>2</sup> anteriormente referidos, computando a efectos de superficie edificable.

\_ La superficie construida total bajo rasante, sobre rasante y en porche no podrá rebasar los 300 metros cuadrados de superficie construida máxima autorizados en la legislación urbanística.

Condiciones específicas

Deberá acreditarse la condición de agricultor profesional, así como determinarse de forma fehaciente los bienes y derechos afectos a la explotación. A estos efectos se considerarán como profesionales de la agricultura a las personas físicas que se dediquen a actividades de carácter agrario y se ocupen de manera efectiva de la explotación, y a las personas jurídicas cuyo objeto social sea la explotación agrícola, ganadera o forestal y, eventualmente, la comercialización e industrialización de los productos obtenidos.

Las personas físicas acreditarán su condición profesional justificando su afiliación al Régimen Especial Agrario o Autónomos de la Agricultura de la Seguridad Social, o mediante justificación bastante de la efectiva explotación agraria.

Las personas jurídicas, mediante copia autorizada de la escritura de constitución y de los Estatutos, e informe favorable del Departamento competente en materia de Agricultura, y Ganadería del Gobierno de Aragón. Las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) podrán, alternativamente, acreditar la afiliación al Régimen Especial Agrario de todos sus miembros.

El proyecto técnico presentado para la obtención de licencia urbanística de un uso vinculado a explotaciones agropecuarias, deberá contener la descripción de la explotación con referencia a la superficie, distribución de aprovechamientos, ganados, máquinas y edificios, justificando que, por sus dimensiones y características, el uso que se solicita está vinculado a la explotación.

La adscripción de la edificación a la parcela y su vinculación a los usos que correspondan se inscribirá en el Registro de la Propiedad, a los efectos de impedir la división o segregación posterior de la misma.

2.- Vivienda vinculada a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas

Parcela mínima

\_ No se establece parcela mínima.

Determinaciones formales

\_ Superficie edificable máxima: 300 m<sup>2</sup>

\_ Superficie edificable máxima sobre rasante: 200 m<sup>2</sup>

\_ Superficie edificable máxima bajo rasante: 100 m<sup>2</sup>

\_ Número de plantas: 2 (Planta Baja más una Planta Piso). Se permite una Planta Sótano.

\_ Altura máxima: 7 metros.

\_ Altura máxima de planta baja: 4 metros.

\_ Altura máxima de cubrera: 10 metros.

\_ Superficie construida máxima en piscina de utilización unifamiliar: 60 m<sup>2</sup>

\_ Superficie edificable máxima en porche abierto a tres caras: 30 m<sup>2</sup>

\_ Se permiten mayores superficies de porche, que excedan de los 30 m<sup>2</sup> anteriormente referidos, computando a efectos de superficie edificable.

\_ La superficie construida total bajo rasante, sobre rasante y en porche no podrá rebasar los 300 metros cuadrados de superficie construida máxima autorizados en la

legislación urbanística.

Condiciones específicas

La adscripción de la edificación a la parcela y su vinculación al uso que determina su autorización se inscribirá en el Registro de la Propiedad, a los efectos de impedir la división o segregación posterior de la misma.

3.- Vivienda unifamiliar aislada

Parcela mínima

\_ La superficie de parcela mínima se establece en 10.000 m<sup>2</sup>

Determinaciones formales

- \_ Superficie edificable máxima: 300 m2
- \_ Superficie edificable máxima sobre rasante: 200 m2
- \_ Superficie edificable máxima bajo rasante: 100 m2
- \_ Número de plantas: 2 (Planta Baja más una Planta Piso). Se permite una Planta Sótano.
- \_ Altura máxima: 7 metros.
- \_ Altura máxima de planta baja: 4 metros.
- \_ Altura máxima de cubrera: 10 metros.
- \_ Superficie construida máxima en piscina de utilización unifamiliar: 60 m2
- \_ Superficie edificable máxima en porche abierto a tres caras: 30 m2
- \_ Se permiten mayores superficies de porche, que excedan de los 30 m2 anteriormente referidos, computando a efectos de superficie edificable.
- \_ La superficie construida total bajo rasante, sobre rasante y en porche no podrá rebasar los 300 metros cuadrados de superficie construida máxima autorizados en la legislación urbanística.

#### Condiciones específicas

Deberá justificarse que su emplazamiento no presenta riesgo de formación de núcleo de población.

Deberá acreditarse no poseer en el suelo no urbanizable del término municipal ninguna otra edificación destinada al mismo uso residencial, así como, en el caso de existir cualquier otra edificación en la parcela, proceder previa o simultáneamente a su derribo.

En cada parcela sólo podrá edificarse una vivienda unifamiliar, con independencia del tamaño de aquélla. La adscripción de la edificación a la parcela se inscribirá en el Registro de la Propiedad, a los efectos de impedir la división o segregación posterior de la misma.

Teruel, a 12 de junio de 2015.- La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Ruth Cárdenas Carpi.

---

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

Núm. 64.424

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 TERUEL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA TERESA MARTÍN BAREA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de TERUEL, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 101/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> JOSE IGNACIO BARCELO PALLES contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y TECNIMURO 2010, S.L. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/D<sup>a</sup>. MARÍA TERESA MARTÍN BAREA

En TERUEL, a veinticinco de Mayo de dos mil quince.

La anterior carta certificada devuelta por el Servicio de Correos dirigida a TECNIMURO 2010 S.L. únase y acuerdo:

- Suspender los actos de conciliación, y en su caso, juicio señalados para el día 28 de mayo del actual, y señalar nuevamente los mismos el día UNO DE JULIO de 2015 a las 10:35 horas el acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y para el caso de no avenencia, el mismo día a las 10:40 horas el acto del juicio ante la Magistrada, citándose a las partes con los apercibimientos legales oportunos.

- Remitir la notificación de la presente y la cédula de citación a la demandada TECNIMURO 2010 S.L. a través de exhorto al Juzgado decano de los de Alcañiz (Teruel).

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL